GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN A.D. **JUVER III ESPADAS Y ESPADAS,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ARRENDATARIA"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD **"TEST DRIVE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. **JUAN JOSÉ MARTÍN CASTALDI,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ARRENDADORA"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES;

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"LA ARRENDATARIA"** por conducto de su Director de Administración y Finanzas, bajo protesta de decir verdad que:

I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracción XIII y 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 4 y 5 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2. Que el M. en A.D., Juver III Espadas y Espadas, Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía y Trabajo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, con fundamento al Acuerdo SETY 01/2025 por el que la persona titular de la Secretaría de Economía y Trabajo delega facultades en la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas que integra esa secretaría, de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, lo anterior, de conformidad a su artículo transitorio primero.

I.3. Que para llevar a cabo la presente operación, cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato, según los recursos estatales otorgados a **"LA ARRENDATARIA"** provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025, emitido mediante decreto 38/2024, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día 31 de diciembre de 2024, específicamente en el centro de costos 12.10.1.11.2.101.3232.11150; y que su Registro Federal de Contribuyentes es SHA-840512-SX1, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.

I.4. Que el presente contrato se adjudica de forma directa con fundamento en el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, en observancia del Acuerdo SCG 38/2024 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para Ejercicio Fiscal 2025.

I.5. Que con fundamento en los artículos 11 Apartado B, fracción VII, 487 fracciones I y II, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala como responsable del

seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos y objetivos contenidos en el presente contrato al titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía y Trabajo del Gobierno del Estado de Yucatán.

I.6. Que reconoce que "LA ARRENDADORA", cuenta con todos y cada uno de los requisitos que requiere su representada para la celebración del presente contrato.

I.7. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relativas al presente contrato, el predio número quinientos catorce (514) de la calle cincuenta y nueve (59) entre las calles sesenta y dos y sesenta y cuatro (62 y 64) del "Centro" de esta ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97000.

II. Declara "LA ARRENDADORA", por conducto de su apoderado legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que es una sociedad mercantil, constituida de acuerdo y bajo las leyes mexicanas, bajo la denominación "TEST DRIVE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o seguida de la abreviatura S.A. de C.V., según acredita con el testimonio de la escritura pública número 18,523 (dieciocho mil quinientos veintitrés) de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Juan Abundio Martínez Martínez, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y cuatro, con residencia en la Ciudad de Playa de Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.2. Que su apodera legal, el C. Juan José Martín Castaldi, cuenta con las facultades necesarias de representación para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 653 (seiscientos cincuenta y tres) de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Gabriel de Jesús Magaña Villegas, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública Número Ciento treinta, con residencia en el Municipio de Peto, Estado de Yucatán. Que dicho nombramiento y facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que tiene la capacidad para obligar a su representada mediante el presente instrumento.

II.3. Que su objeto social consiste, entre otros, en: la representación, consignación, comercialización, deposito, elaboración, publicidad, mercadeo, fabricación y/o distribución de toda clase de bienes o servicios relacionados con la informática.

II.4. Que conoce las necesidades y características del servicio que requiere "LA ARRENDATARIA" y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como el personal que tiene la experiencia y capacidad requerida para proporcionar el servicio objeto de este contrato. Asimismo,

declara estar conforme con los términos de referencia, especificaciones, monto del contrato, forma de pago.

II.5. Que su representada no se encuentra bajo impedimento para la celebración del presente contrato, en virtud de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 16, 17, o 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado; así como tampoco no tener conflicto de interés con la formalización del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

II.6. Que su representada no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado del Gobierno del Estado de Yucatán.

II.7. Que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

II.8. Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el número de proveedor 7,388, número de beneficiario 40,615, y folio número 693/2025.

II.9. Que otorga su consentimiento a "LA ARRENDATARIA", para que permita el acceso y publicidad a su información confidencial de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 64, y en la parte conducente del artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "Artículo 64. último párrafo: Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley"; parte conducente del "Artículo 119. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información".

II.10. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones relativas al presente contrato el ubicado en el predio marcado con el número cuatrocientos cuarenta y ocho letra "B" (448-"B") de la calle treinta y ocho (38) entre las calles veinticinco y veintisiete (25 y 27) de la colonia "Jesús Carranza" de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97109.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICA.- "LAS PARTES" conjuntamente declaran que se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad con la que comparecen a la firma del presente **Contrato de Arrendamiento de Equipos de Cómputo**, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *OBJETO*: "LA ARRENDADORA", se obliga a prestar directamente y bajo su propia responsabilidad, el arrendamiento de 40 (cuarenta) equipos de cómputo (Lap top) en relación al Anexo 1 (descripción del arrendamiento a contratar), mismo que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- *DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*: "LA ARRENDADORA", se obliga y compromete a prestar el servicio contratado de conformidad a las especificaciones técnicas completas, así como las condiciones especiales y generales, mismas que se detallan en el Anexo que se adjunta, pasado a formar parte integral del presente contrato.

TERCERA.- *DE LA ENTREGA DE ARRENDAMIENTO*: "LA ARRENDADORA" se obliga a proporcionar a "LA ARRENDATARIA" la entrega en arrendamiento de los equipos de cómputo a más tardar tres días después de haber firmado el presente contrato.

CUARTA.- *CONTRAPRESTACION*: "LAS PARTES" acuerdan como pago por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad mensual de $62,400.00 M.N. (Son: Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos, 00/100, Moneda Nacional), desglosados de la siguiente forma: la cantidad de $53,793.10 M.N. (Son: Cincuenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos, 10/100, Moneda Nacional), más la cantidad de $8,606.90 M.N. (Son: Ocho mil seiscientos seis pesos, 90/100, Moneda Nacional), por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- *PRECIOS FIJOS*: "LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos, por lo que el monto del mismo no cambiará durante la vigencia del presente contrato, por lo que incluye el costo y los gastos inherentes para la adecuada prestación del servicio, así como los impuestos y derechos, por lo que no podrá variar la forma, monto o condiciones de dicha contraprestación, ni se podrá exigir en razón del contrato, viáticos, transporte o cualquier otro concepto, aun siendo extraordinario, retribución adicional o mayor a la ofertada.

SEXTA.- *DEL PLAZO Y FORMA DE PAGO*: "LA ARRENDATARIA" pagará a "LA ARRENDADORA", el servicio objeto del presente contrato, de manera mensual dentro del mes de la prestación de servicio; y, en caso de que surgiere alguna eventualidad administrativa de "LAS PARTES", el pago se realizará de manera mensual retroactiva. Dicho pago procederá previa entrega de la factura correspondiente con los requisitos fiscales vigentes, así como previa verificación de la misma, por lo que "LA ARRENDADORA", deberá proporcionar la factura durante el mes del arrendamiento para su revisión y trámite de pago.

SÉPTIMA.- *VIGENCIA DEL CONTRATO*: El presente contrato es por tiempo determinado de siete meses, el cual comenzará a correr y a contarse a partir del día primero de junio de dos mil veinticinco, y concluirá por consiguiente el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, y una vez concluida dicha

vigencia y objeto del presente instrumento, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que "LA ARRENDATARIA" tuviera la necesidad de contar nuevamente con los servicios de "LA ARRENDADORA", se requerirá de la celebración de un nuevo contrato, previo los procedimientos normativos para la celebración de dicha contratación.

OCTAVA.- *PRÓRROGAS:* Se podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio, por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA ARRENDATARIA" o, a "LA ARRENDADORA". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ARRENDATARIA" no se requerirá de la solicitud de "LA ARRENDADORA". Asimismo, con motivo del convenio modificatorio que se formalice, "LA ARRENDADORA", deberá entregar a la Dirección de Administración y Finanzas de "LA ARRENDATARIA", el endoso de la garantía de cumplimiento, en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la formalización del referido convenio.

NOVENA.- *CESIÓN DE DERECHOS:* "LA ARRENDADORA", no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en este contrato, incluyendo de modo no limitativo el ceder, traspasar, endosar, transmitir, descontar o participar, bajo ningún título, las facturas y/o cualesquiera otros derechos de cobro que se generen con motivo del presente Contrato.

DÉCIMA.- *DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*: "LA ARRENDADORA", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, se obliga a entregar a "LA ARRENDATARIA", dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, cheque cruzado por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe total de la contraprestación señalada en la Cláusula Quinta, sin considerar el impuesto al valor agregado; el cual deberá ser expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERA.- Cuando "LA ARRENDADORA", no entregue la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente en el plazo y los términos convenidos, será motivo suficiente para rescindir el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- *RESCISIÓN DE CONTRATO.* El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de "LA ARRENDADORA", dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad de "LA ARRENDATARIA", previa notificación que se realice por escrito con quince días de anticipación.

DÉCIMO TERCERA.- *TERMINACIÓN ANTICIPADA:* "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella, sin necesidad de que medie

resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados conforme a este instrumento, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General. "LA ARRENDATARIA" deberá notificarle a "LA ARRENDADORA" con al menos, 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- *PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO*: Cuando "LA ARRENDADORA" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, "LA ARRENDATARIA", podrá en cualquier momento, rescindir el contrato suscrito, conforme al procedimiento siguiente:

I.- "LA ARRENDATARIA" comunicará por escrito a "LA ARRENDADORA", el incumplimiento en que haya ocurrido (entiéndase cualquiera de las cláusulas del presente instrumento y/o anexos) para que dentro del término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;

II.- Trascurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA ARRENDATARIA" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas hechas valer por "LA ARRENDADORA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA ARRENDADORA" dentro de dicho plazo;

III.- Cuando se rescinda el contrato, "LA ARRENDATARIA" elaborará el finiquito, correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se hayan efectuado a favor de "LA ARRENDADORA", los pagos que deban efectuarse por concepto del arrendamiento prestado hasta el momento de rescisión, así como los importes de las penas que se hayan notificado.

El finiquito del contrato deberá ser firmado por el titular de "LA ARRENDADORA", "LA ARRENDATARIA" y la persona titular del área solicitante del presente contrato, la falta de firma de "LA ARRENDADORA" no invalidará dicho finiquito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se presta el arrendamiento contratado, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que realice "LA ARRENDATARIA", de que continúa vigente la necesidad de dicho arrendamiento, aplicando en su caso las penas convencionales, ya sea por su conducto, o por conducto de quien este facultado, las cuales se contabilizarán a partir del día siguiente aquél en que debió de proporcionarse y hasta la fecha en que se realice.

En caso que se realice la rescisión del contrato suscrito, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán

DÉCIMO QUINTA.- *PENAS CONVENCIONALES*: Por concepto de pena convencional, además de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cubrirá las penalizaciones correspondientes en apego a lo siguiente:

Por cada día de retraso en la prestación del servicio contratado, "LA ARRENDADORA" pagará al Gobierno del Estado de Yucatán la cantidad equivalente a un día de arrendamiento más el monto del Impuesto al Valor Agregado que se genere.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se procederá a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el I.V.A. Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Las penas convencionales se seguirán contabilizando hasta la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cumpla en forma satisfactoria con el contrato que se hubiere celebrado. La ejecución de las referidas penas convencionales, así como el caso de rescisión administrativa será aplicada por la Dirección de Administración y Finanzas de "LA ARRENDATARIA".

Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de "LA ARRENDATARIA", el cálculo, notificación y ejecución de las penas convencionales correspondientes.

"LA ARRENDATARIA" no autorizará la condonación de penas convencionales estipuladas en el contrato respectivo por retraso o incumplimiento presente contrato de arrendamiento, cuando las causas sean imputables a la empresa arrendadora.

DÉCIMO SEXTA.- *SUSPENSIÓN DEL SERVICIO*: Cuando en la prestación del arrendamiento se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ARRENDATARIA" bajo su responsabilidad y mediante petición escrita podrá requerir la suspensión del arrendamiento, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados por "LA ARRENDADORA", En cualquiera de los casos previstos se pactará con "LA ARRENDADORA", un plazo de suspensión del arrendamiento, a cuyo término podrá darse la terminación anticipada del contrato. "LA ARRENDATARIA" procederá a celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

Así, como en el caso de que "LA ARRENDADORA", se encuentre en la dificultad de realizar los compromisos contraídos en el presente contrato o de no poder continuar realizando las obligaciones inherentes al arrendamiento que presta, notificará de inmediato a la Dirección de Administración y Finanzas de "LA ARRENDATARIA", para que esta tome las medidas necesarias, de no ser así pagará una pena convencional contabilizada hasta la fecha que "LA ARRENDADORA", cumpla en forma satisfactoria con el contrato respectivo.

DÉCIMO SÉPTIMA.- *SANCIÓN E INHABILITACIÓN AL PROVEEDOR*: "LAS PARTES" acuerdan, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, "LA ARRENDADORA" será sancionado cuando derivado de la comisión de sus actos, éste se encuentre vinculado a faltas administrativas graves establecidas en los artículos del 68 al 74 del referido Capítulo y Título, y artículo 75 del Capítulo IV del Título Tercero de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, podrá ser inhabilitado temporalmente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las sanciones que les impongan serán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Cuarto de dicha Ley.

En el propio sentido, deberán observar lo dispuesto en el artículo 24 del Capítulo II del Título Segundo, Capítulo III del Título Tercero y Capítulo III y IV del Título Cuarto; todos ellos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, quienes infrinjan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán, podrán ser sancionados por la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de la referida Ley.

DÉCIMO OCTAVA.- *CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR*: Si dentro del plazo del arrendamiento convenido, "LA ARRENDADORA", por caso fortuito o de fuerza mayor se encontrara en una situación que impida el oportuno arrendamiento, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas de "LA ARRENDATARIA" a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento, acreditando fehacientemente su dicho. Queda entendido, que la Dirección de Administración y Finanzas de "LA ARRENDATARIA" derivado del análisis a la solicitud, resolverá lo conducente.

DÉCIMO NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA: "LA ARRENDADORA" se obliga y compromete a no divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "LA ARRENDATARIA" le proporcione para la actividad encomendada, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "LA ARRENDATARIA", siendo directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA ARRENDATARIA" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

Consecuentemente, "LA ARRENDADORA", conviene en mantener toda la información que obtenga de "LA ARRENDATARIA" o acerca de "LA ARRENDATARIA" en la más estricta confidencialidad, en no usar tal información de otra manera que no sea para la prestación del arrendamiento objeto del presente contrato y en hacer que sus administradores, funcionarios, directivos, dependientes, factores, comisionistas, agentes, empleados, representantes o apoderados que tengan o puedan tener acceso a dicha información, se sujeten a la misma obligación de confidencialidad a la cual está sujeta "LA ARRENDADORA".

La obligación contenida en la presente cláusula, no será exigida a "LAS PARTES" si la información es del dominio público o es considerada como pública de acuerdo a las disposiciones legales aplicables o cuando por disposición de la Ley, o por mandato de autoridad gubernamental, cualquiera de ellas esté obligada a proporcionar a dicha autoridad o a un tercero información relacionada con este Convenio. El supuesto de excepción antes mencionado, incluye las obligaciones de acceso a la información de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA.- *PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES*: "LA ARRENDATARIA" es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione el proveedor, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y la demás normatividad que resulte aplicable.

Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás normatividad que resulte aplicable. Los datos personales que se recaben se utilizarán con la finalidad de su inscripción en el padrón de proveedores con los cuales las dependencias y entidades podrán fincar pedidos o celebrar contratos de acuerdo al artículo 13 del capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERA.- *NATURALEZA DEL CONTRATO*: Las partes acuerdan que la celebración del presente instrumento no constituye sociedad o compromiso de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto, "LA ARRENDADORA", deslinda frente a terceros a "LA ARRENDATARIA" de cualquier tipo de responsabilidad económica, laboral, civil, fiscal, sindical, autoral, de seguridad social, gastos, deudas o cualquiera otra en que "LA ARRENDADORA", esté obligado o se obligue en el desarrollo de su actividad, obligándose este último a dar cumplimiento de las mismas y se obliga a rembolsar a "LA ARRENDATARIA" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por cualquiera de esos conceptos.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- *RELACIONES DE TRABAJO*: "LA ARRENDADORA", se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que "LA ARRENDADORA", como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA ARRENDADORA", conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ARRENDATARIA", en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Bajo protesta de decir verdad, y en términos de la Ley Federal del Trabajo, particularmente en conforme a los artículos 13, "LA ARRENDADORA", manifiesta que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente contrato, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, ambas partes reconocen y convienen que "LA ARRENDATARIA", no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "LA ARRENDADORA", tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.

En razón de lo anterior, "LA ARRENDADORA", se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA ARRENDATARIA", respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y los párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de "LA ARRENDADORA", con sus empleados y/o subcontratados.

VIGÉSIMO TERCERA.- *NOTIFICACIONES.* Las notificaciones que "AMBAS PARTES" deban o deseen darse conforme al presente Contrato, deberán hacerse por escrito y/o por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure que la parte interesada recibirá el aviso de que se trate, en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones de cada una. En caso de que cualesquiera de las partes desearen modificar el domicilio antes mencionado deberá notificarlo a la otra parte, en el entendido de que dicho aviso surtirá efectos a los 10 (diez) días naturales a su recepción.

VIGÉSIMO CUARTA.- *MODIFICACIONES:* El presente Contrato podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entraran en vigor en la fecha en que "AMBAS PARTES" lo formalicen por escrito, con al menos quince días naturales de antelación a que surtan efectos jurídicos tales modificaciones y/o reformas, en el entendido de que estas tendrán como único fin coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMO QUINTA. *JURISDICCIÓN:* "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación del presente contrato se someten expresamente a la legislación del Estado de Yucatán, y en el caso de ser necesaria su ejecución se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del fuero común de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a los que les correspondan o tuvieran derecho en razón de su domicilio, vecindad o cualquier otra circunstancia.

VIGÉSIMO SEXTA. Ambas partes manifiestan que están conformes con todo lo estipulado en el presente contrato y se obligan a cumplirlo fielmente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO, 2024 - 2030

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y valor legal, lo firman de común acuerdo por duplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, al día dos del mes de junio del año dos mil veinticinco.

"LA ARRENDATARIA"	"LA ARRENDADORA"
LIC. JUVER III ESPADAS Y ESPADAS. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	C. JUAN JOSÉ MARTÍN CASTALDI. APODERADO LEGAL "TEST DRIVE MEXICO", S.A DE C.V.